

RESOLUCIÓN No. 00991

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRÍCO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 01037 de 2016, el acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Resolución 3875 de 2014, Ley 99 de 1993, el artículo 28 la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 2173 de 2003 modificada por la Resolución No. 930 de 2008 y la Resolución 5589 de 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución No. **6772 del 07 de octubre de 2010**, una prórroga de concesión de aguas subterráneas a la sociedad **GLOBAL FRB SAS**, identificada con NIT. 900.324.895-0, para ser derivada del pozo profundo pz-01-0026, con coordenadas topográficas N: 122965, 680 y E: 104553, 400, ubicado en la Autopista Norte Kilometro 15 Costado Oriental (Nomenclatura Antigua) Avenida Carrera 45 No. 224 – 30 (Nomenclatura Actual) de la localidad Usaquén de la ciudad de Bogotá.

La Secretaría Distrital de Ambiente requirió mediante oficio 2017EE36344 del 21 de febrero de 2017, a la sociedad **GLOBAL FRB SAS**, identificada con NIT. 900.324.895-0, con el fin de que informara la relación del costo del proyecto, obra o actividad en la vigencia 2016, teniendo en cuenta los costos de inversión y operación, no obstante la sociedad no allegó la información solicitada, razón por la cual se utilizará para liquidar la Resolución 5589 de 2011, es decir se tendrá en cuenta el valor del avalúo de la Certificación Catastral que para el caso bajo estudio le corresponde el CHIP Catastral AAA0156SXPA.

Que en aplicación de la Resolución No. 2173 de 2003, modificada por la Resolución No. 930 de 2008 (derogadas por la Resolución No. 5589 de 2011 de la SDA), fijaba las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo

Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No. 00991

ambiental, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el **Concepto Técnico N° 09099 del 29 de diciembre de 2017**, por el cual se determinó el monto a pagar por parte de la sociedad **GLOBAL FRB SAS**, identificada con NIT. 900.324.895-0, por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas subterráneas otorgada por esta Entidad para el periodo comprendido en la vigencia de 2016; en el mismo se discriminó el usuario de la concesión durante la vigencia correspondiente, tomando como línea base el autoliquidador, la fecha de emisión del producto técnico y la vigencia de la concesión.

Así las cosas, originándose los Conceptos Técnicos referidos, es posible establecer que el valor que debe cancelar el beneficiario por las acciones relativas al seguimiento ambiental del pozo identificado con código pz-01-0026, es el siguiente:

| Producto de Seguimiento | Fecha | Fecha visita técnica | Total |
|-------------------------------------|------------|----------------------|------------------|
| Concepto Técnico 2472 (2016IE70265) | 03/05/2016 | 09/09/2015 | \$776.721 |
| TOTAL A COBRAR | | | \$776.721 |

Que es pertinente mencionar el Concepto Jurídico No. 00062 del 24 de mayo del 2016 de la Dirección Legal Ambiental de esta entidad, en el cual se define como hecho generador:

“(...) Realizar las actividades de evaluación y seguimiento ambiental proveniente de las solicitudes de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos (...)”, dicho lo anterior, siendo el **Concepto Técnico N° 09099 del 29 de diciembre de 2017**, la evaluación técnica por el cual se determinó el monto a pagar por parte de la sociedad **GLOBAL FRB SAS**, identificada con NIT. 900.324.895-0, en la cual dicha evaluación se constituye como el hecho generador, en virtud de las actividades de evaluación y seguimiento ambiental de la concesión de aguas subterráneas otorgada a la institución en mención mediante la Resolución N° 6772 del 07 de octubre de 2010.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 8 señala que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.”*

Así mismo, el artículo 79 *ibídem* prevé el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber que le asiste al Estado de proteger la diversidad e integridad

RESOLUCIÓN No. 00991

del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; unido a lo preceptuado en el artículo 80, en virtud del cual, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental.

Por otra parte, los artículos 333 y 334 de la Constitución Política, señalan que la actividad económica y la iniciativa privada, son libres dentro de los límites del bien común, para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin sujeción a la Ley, la cual determina el alcance de la libertad económica, cuando así lo exige el interés social y el ambiente.

Las normas constitucionales transcritas, son claras en establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas éstas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el derecho colectivo al medio ambiente sano. Igualmente, se contempla que se debe garantizar a todos los miembros de la comunidad el goce de un ambiente sano.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 legitimó a las Autoridades Ambientales a cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 estableció el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que con respecto a las tarifas para el cobro por seguimiento ambiental de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, es pertinente indicar que el entonces DAMA, expidió la Resolución No. 2173 de 2003 modificada por la Resolución No. 930 de 2008 (derogadas por la Resolución No. 5589 de 2011 de la SDA), norma vigente al momento en que se causó el hecho generador del cobro por seguimiento (Concepto Técnico No. 09099 del 29 de diciembre de 2017), de la cual se considera pertinente extraer lo siguiente:

De la cual se considera pertinente extraer lo siguiente:

“ARTÍCULO 1º- OBJETO: Fijar el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 así como adoptar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método de la tarifa de este cobro a que hace referencia la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial No. 1280 del 07 de julio de 2010.”

RESOLUCIÓN No. 00991

Ahora bien, de conformidad con lo anterior es procedente ordenar a la sociedad **GLOBAL FRB SAS**, identificada con NIT. 900.324.895-0, el pago por concepto de servicio de seguimiento ambiental de la concesión de agua subterránea otorgada mediante la **Resolución N° 6772 del 07 de octubre de 2010**, para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, un valor de **SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE** (\$776.721), para el pozo con código pz-01-0026.

Así mismo, es preciso colegir que la normativa aplicable al caso bajo estudio es el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que el hecho generador para expedir el presente acto administrativo, se surte en vigencia de la mencionada normativa.

Que la Dirección Legal de esta Autoridad señaló en el Concepto Jurídico No. 00062 de 24 mayo de 2016, indicó: *"(...) los cobros deben efectuarse al momento de realizar la actividad de evaluación y seguimiento, la cual se concreta en los conceptos técnicos, mas no en las visitas ni con el acta de visitas, ya que las obligaciones, condiciones técnicas y demás elementos técnicos que deben acogerse en un acto administrativo debidamente motivado, no se encuentran en el acta de visitas sino en el concepto técnico el cual va debidamente numerado y fechado (...)"*

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagró las competencias de los grandes centros urbanos, estableciendo: *"Los municipios, o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."*

En el mismo sentido, el numeral 12° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables (...)"*

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo

Página 4 de 6

RESOLUCIÓN No. 00991

y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del numeral 6 del artículo 3°, de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de: *“Expedir los actos administrativos por concepto del cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva.”*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar a la sociedad **GLOBAL FRB SAS**, identificada con NIT. 900.324.895-0, el pago por la suma de Setecientos Setenta y Seis Mil Setecientos Veintiún Pesos M/cte (\$776.721), titular de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la **Resolución No. 6772 del 07 de octubre de 2010**, para el pozo identificado con código pz-01-0026, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La sociedad **GLOBAL FRB SAS**, identificada con NIT. 900.324.895-0, deberá efectuar el pago ordenado en el artículo anterior, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, para lo cual debe acercarse a la Ventanilla de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde le será expedido recibo de pago con código de barras, para ser cancelado en cualquier sucursal del Banco de Occidente bajo el código S-09-905-CONCESION DE AGUAS SUB-SEGUIMIENTO y remitir original de dicha consignación a esta Secretaría con destino al expediente **DM-01-98-11**, en la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **GLOBAL FRB SAS**, identificada con NIT. 900.324.895-0, a través de su representante legal la señora Luz Marina Roa Barrera, identificada con cédula de ciudadanía número 41.751.837, o a quien haga sus veces, en la Calle 90 No. 14-16, Oficina 308, de esta ciudad.

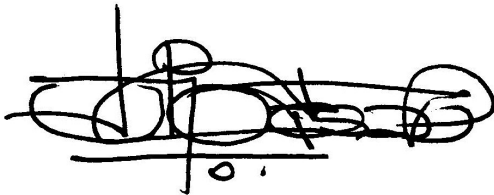
RESOLUCIÓN No. 00991

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos establecidos en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de abril del 2018



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-01-98-11

Razón Social: Sociedad GLOBAL FRB SAS.

Asunto: Aguas Subterráneas

Acto: cobro por seguimiento ambiental

Proyecto: Miryam Adriana Reyes Albarracín

Revisó: Andrés Rojas.

Elaboró:

| | | | | | |
|------------------------------------|---------------|----------|--------------------------------------|---------------------|------------|
| MIRYAM ADRIANA REYES ALBARRACIN | C.C: 52261270 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20170607 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 23/01/2018 |
|------------------------------------|---------------|----------|--------------------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|------------------------------------|---------------|----------|--------------------------------------|---------------------|------------|
| ANDRES FELIPE ROJAS GARDEAZABAL | C.C: 80086527 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20171323 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 26/01/2018 |
|------------------------------------|---------------|----------|--------------------------------------|---------------------|------------|

| | | | | | |
|--------------------------|---------------|----------|------------------|---------------------|------------|
| JULIO CESAR PINZON REYES | C.C: 79578511 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 12/04/2018 |
|--------------------------|---------------|----------|------------------|---------------------|------------|

Aprobó:

Firmó:

| | | | | | |
|--------------------------|---------------|----------|------------------|---------------------|------------|
| JULIO CESAR PINZON REYES | C.C: 79578511 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 12/04/2018 |
|--------------------------|---------------|----------|------------------|---------------------|------------|